

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.2060/2013</b>	Ciudadano Ciudadano	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 05/marzo/2014
Ente Obligado: Instituto Electoral del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Recurso de Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente <b>confirmar</b> la respuesta emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal.		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
CIUDADANO CIUDADANO

**ENTE OBLIGADO:**  
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO  
FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2060/2013**

México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil catorce.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2060/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ciudadano Ciudadano, en contra de la respuesta emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

**I.** El doce de diciembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 3300000068613, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“de 2010 a la fecha se solicita 1 / numero de alarmas vecinales que se instalaron 2 / costo por unidad / 3 marca modelo / 4 empresa que lo vendió / 5 monto del contrato / 6 origen del recurso que se aplico / 7 folleto de las características técnicas de la alarma o sus especificaciones / 8 estudios de mercado realizados / 9 vía de la compra adjudicación, invitación o licitación / 10 costo de su mantenimiento anual.*

**Datos para facilitar su localización**

*monto que se autorizo para patrullas y alarmas vecinales por el IEDF de 2010 a la fecha detallado del presupuesto participativo.” (sic)*

**II.** El diecisiete de diciembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Ente Obligado notificó la respuesta de orientación contenida en el oficio IEDF/UTCSTyPDP/OIP/1015/2013 del dieciséis de diciembre de dos mil trece, en los siguientes términos:



“ ...

*Con fundamento en los artículos 3, 4 fracción IX, 11, 26, 47 octavo párrafo, 58 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 54 fracción IX del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 37 fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal; le comunico que de la lectura de su petición, se advierte que la información a la que desea tener acceso no corresponde con el ámbito de competencia de este Instituto Electoral.*

*En este sentido, por lo que hace a la parte de su petición, en la que solicita “de 2010 a la fecha se solicita 1 / número de alarmas vecinales que se instalaron 2 / costo por unidad / 3 marca modelo / 4 empresa que lo vendió / 5 monto del contrato / 6 origen del recurso que se aplicó / 7 folleto de las características técnicas de la alarma o sus especificaciones / 8 estudios de mercado realizados / 9 vía de la compra adjudicación, invitación o licitación / 10 costo de su mantenimiento anual” [sic] es de indicar que conforme a lo dispuesto por el artículo 39, fracciones IV y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a los Titulares de los Órganos Político Administrativos de cada Demarcación Territorial, formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación en coordinación con las Dependencias competentes, entre las que no se incluye a este Instituto Electoral; así como ejecutar las políticas generales de seguridad pública que al efecto establezca el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

*Tocante a la parte de la petición que nos ocupa, atinente al “monto que se autorizó para patrullas y alarmas vecinales por el IEDF de 2010 a la fecha detallado del presupuesto participativo” [sic] le informo que en términos de lo señalado por el artículo 202, fracción I de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de presupuesto participativo, aprobar en forma anual en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos para el Presupuesto Participativo; asimismo, el comunico que de conformidad con lo señalado por el artículo 203 de la Ley de Participación Ciudadana citada, el órgano encargado de la aplicación de recursos del Presupuesto Participativo son las Jefaturas Delegacionales, en su ámbito de competencia, basándose en los resultados de la Consulta Ciudadana que en la materia se celebre, pudiendo aplicar dichos recursos preferentemente con la colaboración de la ciudadanía en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.*

*En razón de lo anterior, con el objeto de garantizar su derecho de acceso a la información, con fundamento en el numeral 8 fracción VII de los “Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX”, le comunico que su solicitud fue canalizada a la Asamblea Legislativa del*



*Distrito Federal y a cada una de las Delegaciones Políticas, por ser los Entes Obligados competentes para brindar una respuesta a su solicitud, con el grado de especificidad requerido.*

*Para tal efecto le doy a conocer los datos de la Oficina de Información Pública del Órgano Legislativo y de cada una de las Demarcaciones Políticas:*

*Asamblea Legislativa del Distrito Federal*

*Domicilio: Calle Gante, n° 15, tercer piso, oficinas 327 y 328, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, teléfonos 5521 9610 y 5130 1980, extensión 3316; dirección de correo electrónico, [infopublica@asambleadf.gob.mx](mailto:infopublica@asambleadf.gob.mx).*

*Delegación Álvaro Obregón*

*Domicilio: Calle Canario, esquina Calle 10, Colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón; teléfono: 52766827; direcciones de correo electrónico: [oip@dao.gob.mx](mailto:oip@dao.gob.mx) y [oip.dao@gmail.com](mailto:oip.dao@gmail.com).*

*Delegación Azcapotzalco*

*Domicilio: Calle Castilla Oriente, esquina Av. 22 de febrero, segundo piso, Colonia Azcapotzalco; Delegación Azcapotzalco, teléfono 5354 9994, extensión 1299, dirección de correo electrónico: [transparencia@df.gob.mx](mailto:transparencia@df.gob.mx).*

*Delegación Benito Juárez*

*Domicilio: Av. División del Norte n°1611, esquina Municipio Libre, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, teléfono: 5422 5300, extensión 5598; dirección de correo electrónico: [oipbenitojuarez@hotmail.com](mailto:oipbenitojuarez@hotmail.com).*

*Delegación Coyoacán*

*Domicilio: Jardín Hidalgo n°1, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, teléfonos 5659 6500 y 5484 4500, extensiones 3910 y 2401, dirección de correo electrónico: [oipcoy@coyoacan.df.gob.mx](mailto:oipcoy@coyoacan.df.gob.mx)*

*Delegación Cuauhtémoc*

*Domicilio: Calle Aldama, esquina calle Mina, edificio delegacional, segundo piso, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, teléfono 2452 3110, direcciones de correo electrónico, [laq@df.gob.mx](mailto:laq@df.gob.mx) y [oip\\_cuau@df.gob.mx](mailto:oip_cuau@df.gob.mx).*

*Delegación Cuajimalpa de Morelos*

*Domicilio: Av. México, esquina Av. Guillermo Prieto, edificio Vicente Guerrero, planta baja, Colonia Cuajimalpa Centro, Delegación Cuajimalpa de Morelos; teléfono: 5814 2800, extensión 2317, dirección de correo electrónico: [rojas@gamadero.df.gob.mx](mailto:rojas@gamadero.df.gob.mx).*



*Delegación Iztacalco*

*Domicilio: Av. Té, esquina Av. Río Churubusco, Colonia Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco; teléfono: 5654 3133, extensión 2334, dirección de correo electrónico: [oiyiztacalco@iztacalco.df.gob.mx](mailto:oiyiztacalco@iztacalco.df.gob.mx)*

*Delegación Iztapalapa*

*Domicilio: Calle Aldama n° 63, esquina Calle Ayuntamiento, Barrio San Lucas, Delegación Iztapalapa, teléfono 5445 1053 y 5804 4140, extensión 1314, dirección de correo electrónico: [iztapalapatransparente@hotmail.com](mailto:iztapalapatransparente@hotmail.com).*

*Delegación La Magdalena Contreras*

*Domicilio: Calle Río Blanco n° 9, esquina Calle José Moreno Salido, Colonia Carranca Seca, Delegación La Magdalena Contreras, teléfono 5449 6000, extensión 1214, dirección de correo electrónico: [oiy\\_mcontreras@df.gob.mx](mailto:oiy_mcontreras@df.gob.mx)*

*Delegación Miguel Hidalgo*

*Domicilio: Av. Parque Lira n° 94, Colonia Observatorio, Delegación Miguel Hidalgo, teléfono: 2623 0043, dirección de correo electrónico: [oiy@miquelhidalgo.gob.mx](mailto:oiy@miquelhidalgo.gob.mx)*

*Delegación Milpa Alta*

*Domicilio: Av. México, esquina Av. Constitución, primer piso, Delegación Milpa Alta, teléfono 5862 3150, extensión 2006, dirección de correo electrónico: [ramosj@milpa-alta.df.gob.mx](mailto:ramosj@milpa-alta.df.gob.mx)*

*Delegación Tláhuac*

*Domicilio: Av. Tláhuac, esquina Nicolás Bravo, edificio delegacional, primer piso, Barrio La Asunción, Delegación Tláhuac, teléfono 5862 3250, extensión 1121, dirección de correo electrónico: [oiy@tlahuac.df.gob.mx](mailto:oiy@tlahuac.df.gob.mx)*

*Delegación Tlalpan*

*Domicilio: Av. Plaza de la Constitución, n° 1, planta alta, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, teléfono: 5573 0825, direcciones de correo electrónico: [oiy@tlalpan.gobm.mx](mailto:oiy@tlalpan.gobm.mx) y [oiy-tlalpan@yahoo.com.mx](mailto:oiy-tlalpan@yahoo.com.mx)*

*Delegación Venustiano Carranza*

*Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso, n° 219, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, teléfonos: 5552 1232, 5768 9029 y 5768 2977, dirección de correo electrónico: [oiy\\_vcarranza@df.gob.mx](mailto:oiy_vcarranza@df.gob.mx)*

*Delegación Xochimilco*

*Domicilio: Av. Guadalupe I. Ramírez, n° 4, planta baja, Barrio El Rosario, Centro Histórico de Xochimilco, teléfono: 5334 0600, extensión 3832, dirección de correo electrónico: [inf\\_publica@xochimilco.df.gob.mx](mailto:inf_publica@xochimilco.df.gob.mx).*

*...” (sic)*



III. El dieciocho de diciembre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

“ ...  
el IEDF dice que es la ALDF y delegaciones y la ALDF dice que es el IEDF por ende se hacen bolas solos y no entregan la información solicitada porque ya viene el negocio de las alarmas vecinales  
...  
opacidad y se hacen bolas  
...  
se alega la entrega de lo solicitado Nota infodf pueden acumular ambos recursos.” (sic)

IV. El ocho de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 3300000068613.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El dieciséis de enero de dos mil catorce, el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto remitiendo para tal efecto el oficio IEDF/UTCSTyPDP/OIP/62/2013 del quince de enero de dos mil catorce, por el cual el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales rindió su informe de ley, señalando lo siguiente:

- Consideró que el agravio formulado por el recurrente era infundado, ya que analizado el contenido de la solicitud de información, se advirtió que no corresponde con el ámbito de actividades y funciones del Instituto Electoral del



Distrito Federal, en virtud de que no autoriza la compra de alarmas vecinales ni de patrullas.

- En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, párrafo tercero y 54, fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, 3, 4, fracción IV, 11, 26, 47, párrafo octavo, 58, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 37 fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, notificó al particular que la información a la que pretendía tener acceso, no correspondía con el ámbito de su competencia, por lo que procedió a canalizar dicha solicitud a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a cada una de las dieciséis Delegaciones Políticas, por ser los entes obligados competentes para brindar una respuesta.
- En el oficio de canalización, comunicó al particular que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, fracciones IV y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, es competencia de los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial, formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública en coordinación con las Dependencias competentes, dentro de las cuales no se incluye al Instituto Electoral del Distrito Federal. De igual forma, se encargan de ejecutar las políticas generales de seguridad pública establecidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- Por otro lado, señaló que en atención a lo dispuesto por los artículos 201, 202 y 203 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar en forma anual en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos del presupuesto participativo, siendo las encargadas de la aplicación de dichos recursos las Jefaturas Delegacionales basándose en los resultados de la consulta ciudadana que en la materia se celebre, siendo competencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, únicamente emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como computar los resultados de las consultas.
- Por lo antes señalado, de conformidad con el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó se





confirmara la respuesta impugnada, toda vez que la solicitud de información fue atendida en sus términos y debidamente fundada y motivada.

**VI.** El veintitrés de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El cinco de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** A través del oficio IEDF/UTCSTyPDP/OIP/141/2014, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el trece de febrero de dos mil catorce, el Ente Obligado formuló sus alegatos, reiterando lo manifestado en su informe de ley.





**IX.** El diecisiete de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.



**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra establece:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.*** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria y, por lo tanto, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y,



en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado, así como el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p><i>“de 2010 a la fecha se solicita 1 / numero de alarmas vecinales que se instalaron 2 / costo por unidad / 3 marca modelo / 4 empresa que lo vendió / 5 monto del contrato / 6 origen del recurso que se aplico / 7 folleto de las características técnicas de la alarma o sus especificaciones / 8 estudios de mercado realizados / 9 vía de la compra adjudicación, invitación o licitación / 10 costo de su mantenimiento anual.</i></p> <p><b>Datos para facilitar su localización</b>  <i>monto que se autorizo para patrullas y alarmas vecinales por el IEDF de 2010 a la fecha detallado del presupuesto participativo.” (sic)</i></p>	<p><i>“...  Con fundamento en los artículos 3, 4 fracción IX, 11, 26, 47 octavo párrafo, 58 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 54 fracción IX del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 37 fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del instituto Electoral del Distrito Federal; le comunico que de la lectura de su petición, se advierte que la información a la que desea tener acceso no corresponde con el ámbito de competencia de este Instituto Electoral.</i></p> <p><i>En este sentido, por lo que hace a la parte de su petición, en la que solicita “de 2010 a la fecha se solicita 1 / numero de alarmas vecinales que se instalaron 2 / costo por unidad / 3 marca modelo / 4 empresa que lo vendió / 5 monto del contrato / 6 origen del recurso que se aplico / 7 folleto de las características técnicas de la alarma o sus especificaciones / 8 estudios de</i></p>	<p><i>“...  el IEDF dice que es la ALDF y delegaciones y la ALDF dice que es el IEDF por ende se hacen bolas solos y no entregan la información solicitada porque ya viene el negocio de las alarmas vecinales  ...  opacidad y se hacen bolas  ...  se alega la entrega de lo solicitado Nota infodf pueden acumular ambos recursos.” (sic)</i></p>

	<p><i>mercado realizados / 9 vía de la compra adjudicación, invitación o licitación / 10 costo de su mantenimiento anual” [sic] es de indicar que conforme a lo dispuesto por el artículo 39, fracciones IV y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a los Titulares de los Órganos Político Administrativos de cada Demarcación Territorial, formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación en coordinación con las Dependencias competentes, entre las que no se incluye a este Instituto Electoral; así como ejecutar las políticas generales de seguridad pública que al efecto establezca el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</i></p> <p><i>Tocante a la parte de la petición que nos ocupa, atinente al “monto que se autorizo para patrullas y alarmas vecinales por el IEDF de 2010 a la fecha detallado del presupuesto participativo” [sic] le informo que en términos de lo señalado por el artículo 202, fracción I de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de presupuesto participativo, aprobar en forma anual en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos para el Presupuesto Participativo; asimismo, el comunico que de conformidad con lo señalado por el artículo 203 de la Ley de Participación Ciudadana citada, el órgano encargado de la aplicación de recursos del Presupuesto Participativo son las Jefaturas Delegacionales, en su ámbito de competencia, basándose en los resultados de la Consulta Ciudadana</i></p>	
--	---	--

	<p><i>que en la materia se celebre, pudiendo aplicar dichos recursos preferentemente con la colaboración de la ciudadanía en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.</i></p> <p><i>En razón de lo anterior, con el objeto de garantizar su derecho de acceso a la información, con fundamento en el numeral 8 fracción VII de los “Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX”, le comunico que su solicitud fue canalizada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a cada una de las Delegaciones Políticas, por ser los Entes Obligados competentes para brindar una respuesta a su solicitud, con el grado de especificidad requerido.</i></p> <p><i>Para tal efecto le doy a conocer los datos de la Oficina de Información Pública del Órgano Legislativo y de cada una de las Demarcaciones Políticas:</i></p> <p><i>Asamblea Legislativa del Distrito Federal Domicilio: Calle Gante, n° 15, tercer piso, oficinas 327 y 328, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, teléfonos 5521 9610 y 5130 1980, extensión 3316; dirección de correo electrónico, infopulica@asambleadf.gob.mx.</i></p> <p><i>Delegación Álvaro Obregón Domicilio: Calle Canario, esquina Calle 10, Colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón; teléfono: 52766827; direcciones de correo electrónico: oip@dao.gob.mx y oip.dao@gmail.com.</i></p>	
--	--	--



	<p><i>Delegación Azcapotzalco</i>  <i>Domicilio: Calle Castilla Oriente, esquina Av. 22 de febrero, segundo piso, Colonia Azcapotzalco; Delegación Azcapotzalco, teléfono 5354 9994, extensión 1299, dirección de correo electrónico: transparencia@df.gob.mx.</i></p> <p><i>Delegación Benito Juárez</i>  <i>Domicilio: Av. División del Norte n°1611, esquina Municipio Libre, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, teléfono: 5422 5300, extensión 5598; dirección de correo electrónico: oipbenitojuarez@hotmail.com.</i></p> <p><i>Delegación Coyoacán</i>  <i>Domicilio: Jardín Hidalgo n°1, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, teléfonos 5659 6500 y 5484 4500, extensiones 3910 y 2401, dirección de correo electrónico: oipcoy@coyoacan.df.gob.mx</i></p> <p><i>Delegación Cuauhtémoc</i>  <i>Domicilio: Calle Aldama, esquina calle Mina, edificio delegacional, segundo piso, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, teléfono 2452 3110, direcciones de correo electrónico, lag@df.gob.mx y oip_cuau@df.gob.mx.</i></p> <p><i>Delegación Cuajimalpa de Morelos</i>  <i>Domicilio: Av. México, esquina Av. Guillermo Prieto, edificio Vicente Guerrero, planta baja, Colonia Cuajimalpa Centro, Delegación Cuajimalpa de Morelos; teléfono: 5814 2800, extensión 2317, dirección de correo electrónico: rrojas@gamadero.df.gob.mx.</i></p>	
--	---	--



	<p><i>Delegación Iztacalco</i>  <i>Domicilio: Av. Té, esquina Av. Río Churubusco, Colonia Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco; teléfono: 5654 3133, extensión 2334, dirección de correo electrónico: oipztacalco@iztacalco.df.gob.mx</i></p> <p><i>Delegación Iztapalapa</i>  <i>Domicilio: Calle Aldama n° 63, esquina Calle Ayuntamiento, Barrio San Lucas, Delegación Iztapalapa, teléfono 5445 1053 y 5804 4140, extensión 1314, dirección de correo electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com.</i></p> <p><i>Delegación La Magdalena Contreras</i>  <i>Domicilio: Calle Río Blanco n° 9, esquina Calle José Moreno Salido, Colonia Carranca Seca, Delegación La Magdalena Contreras, teléfono 5449 6000, extensión 1214, dirección de correo electrónico: oip_mcontreras@df.gob.mx</i></p> <p><i>Delegación Miguel Hidalgo</i>  <i>Domicilio: Av. Parque Lira n° 94, Colonia Observatorio, Delegación Miguel Hidalgo, teléfono: 2623 0043, dirección de correo electrónico: oip@miguelhidalgo.gob.mx</i></p> <p><i>Delegación Milpa Alta</i>  <i>Domicilio: Av. México, esquina Av. Constitución, primer piso, Delegación Milpa Alta, teléfono 5862 3150, extensión 2006, dirección de correo electrónico: ramosj@milpa-alta.df.gob.mx</i></p> <p><i>Delegación Tláhuac</i>  <i>Domicilio: Av. Tláhuac, esquina Nicolás Bravo, edificio delegacional, primer piso,</i></p>	
--	--	--





	<p><i>Barrio La Asunción, Delegación Tláhuac, teléfono 5862 3250, extensión 1121, dirección de correo electrónico: oip@tlahuac.df.gob.mx</i></p> <p><i>Delegación Tlalpan Domicilio: Av. Plaza de la Constitución, n° 1, planta alta, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, teléfono: 5573 0825, direcciones de correo electrónico: oip@tlalpan.gobm.mx y oip-tlalpan@yahoo.com.mx</i></p> <p><i>Delegación Venustiano Carranza Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso, n° 219, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, teléfonos: 5552 1232, 5768 9029 y 5768 2977, dirección de correo electrónico: oip_vcarranza@df.gob.mx</i></p> <p><i>Delegación Xochimilco Domicilio: Av. Guadalupe I. Ramírez, n° 4, planta baja, Barrio El Rosario, Centro Histórico de Xochimilco, teléfono: 5334 0600, extensión 3832, dirección de correo electrónico: inf_publica@xochimilco.df.gob.mx. ..." (sic)</i></p>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” correspondiente al folio 3300000068613, del oficio IEDF/UTCSTyPDP/OIP/1015/2013 del dieciséis de diciembre de dos mil trece, así como del diverso “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito



Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en la Tesis aislada aplicada por analogía, la cual se cita a continuación:

*Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado indicó que era infundado el agravio formulado por el recurrente, toda vez que la información solicitada no correspondía con el ámbito de actividades y funciones del Instituto Electoral del Distrito Federal, ya que no autoriza la compra de alarmas vecinales ni patrullas, motivo por el cual notificó al particular que su solicitud de información sería canalizada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a cada una de las dieciséis Delegaciones Políticas del



Distrito Federal, por ser los entes obligados competentes para brindar una respuesta; por lo que solicitó fuera confirmada la respuesta emitida a la solicitud de información en estudio.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente Obligado a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio formulado.

En ese sentido, el Ente recurrido señaló que no era competente para atender los requerimientos del particular, por lo que canalizó la solicitud de información a la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a la de las dieciséis Delegaciones Políticas, y el particular se inconformó con dicha canalización al considerar que tanto las Delegaciones como la Asamblea señalan que es competencia del Instituto Electoral del Distrito Federal y éste a su vez afirma que los competentes son aquellos, sin que ni uno ni otro le entregue la información solicitada; al respecto, es pertinente analizar las atribuciones de los entes obligados de referencia a efecto de determinar quién de ellos es competente para atender la solicitud de información del particular y así determinar si la canalización fue correcta o no.

Lo anterior, atendiendo a lo establecido en los artículos 47, antepenúltimo y último párrafos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública* y



de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, que regulan las figuras de la canalización y orientación de las solicitudes de información, cuando un Ente Obligado reciba una solicitud de acceso a la información pública y no sea el competente para entregar la información requerida, deberá **remitirla** a la Oficina de Información Pública del Ente competente para atenderla, mientras que en caso de que el Ente Obligado ante quien se presente la solicitud sea competente para atender parte de la misma, deberá responder sobre dicha información y **orientar** al particular ante la Oficina de Información Pública del Ente Obligado competente para dar respuesta al resto de la solicitud de información, los artículos señalados a la letra establecen:

#### **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 47.** *La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material o por correo electrónico, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, incluso por vía telefónica, en cuyo caso será responsabilidad del Ente Obligado registrar la solicitud y procederá a entregar una copia de la misma al interesado.*

...

*Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.*

...

*En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.*

#### **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 42.** *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*



*I. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante.*

*Una vez recibida una solicitud de información que ha sido remitida por otra OIP, no procederá una nueva remisión. El Ente o Entes a los que se haya remitido la solicitud, serán los responsables de dar respuesta, y en su caso, entregar la información.*

*Si se remite una solicitud a un Ente Obligado que a su vez no sea competente, éste deberá orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes que pudieran ser competentes para dar respuesta a la solicitud.*

...

#### **LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL**

**8.** *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

...

*Si el Ente Obligado de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.*

...

Ahora bien, con el fin de determinar la competencia de los entes obligados, en relación a los requerimientos del particular, y concluir si fue correcta la canalización o si por el contrario, el Ente recurrido debió atender la solicitud de información, por estar en posibilidad de proporcionarle la información de su interés, es necesario transcribir la siguiente normatividad:

#### **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 39.** *Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:*



...

XIV. Formular, ejecutar y vigilar el **Programa de Seguridad Pública** de la Delegación en coordinación con las dependencias competentes;

...

XVI. Ejecutar las **Políticas Generales de Seguridad Pública** que al efecto establezca el Jefe de Gobierno;

...

### **LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 7.** La Asamblea Legislativa es el órgano local de gobierno del Distrito Federal al que le corresponde la función legislativa del Distrito Federal, en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley.

Los trabajos que realicen los Diputados a la Asamblea Legislativa durante el ejercicio de sus tres años de encargo, constituirán una Legislatura, misma que se identificará con el número romano sucesivo que corresponda, a partir de la creación de este órgano legislativo.

### **REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 122 Bis.** Para el despacho de los asuntos que competen a los Órganos Político-Administrativos, se les adscriben las siguientes Unidades Administrativas:

#### **I. Al Órgano Político-Administrativo en Álvaro Obregón;**

A) Dirección General de Gobierno;

B) Dirección General Jurídica;

C) Dirección General de Administración;

D) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;

E) Dirección General de Servicios Urbanos;

F) Dirección General de Cultura, Educación y Deporte;

G) Dirección General de Desarrollo Social y Humano;

H) Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales;



*I) Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional;*

***II. Al Órgano Político-Administrativo en Azcapotzalco;***

*A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;*

*B) Dirección General de Administración;*

*C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;*

*D) Dirección General de Servicios Urbanos;*

*E) Dirección General de Desarrollo Social;*

*F) Dirección General de Desarrollo Económico; y*

*G) Dirección General de Participación Ciudadana.*

***III. Al Órgano Político-Administrativo en Benito Juárez;***

*A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;*

*B) Dirección General de Coordinación de Gabinete y Proyectos Especiales;*

*C) Dirección General de Administración;*

*D) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;*

*E) Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil.*

*F) Dirección General de Desarrollo Social*

*G) Dirección General de Participación Ciudadana;*

*H) Dirección General de Desarrollo Delegacional; y*

*I) Dirección General de Servicios Urbanos;*

***IV. Al Órgano Político-Administrativo en Coyoacán;***

*A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;*

*B) Dirección General de Administración;*





- C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;*
- D) Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano;*
- E) Dirección General de Desarrollo Social;*
- F) Dirección General de Desarrollo Económico, Tecnológico y de Fomento al Empleo;*
- G) Dirección General de Participación Ciudadana;*
- H) Dirección General de Cultura; y*
- I) Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública.*

**V. Al Órgano Político-Administrativo en Cuajimalpa de Morelos;**

- A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;*
- B) Dirección General de Administración;*
- C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;*
- D) Dirección General de Servicios Urbanos;*
- E) Dirección General de Desarrollo Social;*
- F) Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas; y*
- G) Dirección General de Gerencia Delegacional.*
- H) Dirección de Protección Civil y Servicios de Emergencia.*

**VI. Al Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc;**

- A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;*
- B) Dirección General de Administración;*
- C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;*
- D) Dirección General de Servicios Urbanos;*
- E) Dirección General de Desarrollo Social;*



*F) Dirección General de Cultura; e*

*G) Dirección General de Seguridad Pública.*

**VII. Al Órgano Político-Administrativo en Gustavo A. Madero;**

*A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;*

*B) Dirección General de Administración;*

*C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;*

*D) Dirección General de Servicios Urbanos;*

*E) Dirección General de Desarrollo Social;*

*F) Dirección General de Desarrollo Delegacional e Integración Territorial;*

*G) Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Seguridad Pública;*

*H) Dirección Ejecutiva de Desarrollo Económico;*

*I) Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social;*

*J) Dirección Ejecutiva de Fomento Cooperativo;*

*K) Dirección Ejecutiva de Planeación y Evaluación de Proyectos y Programas; y*

*L) Dirección Ejecutiva de Mejora Continua a la Gestión Gubernamental.*

**VIII. Al Órgano Político-Administrativo en Iztacalco;**

*A) Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil;*

*B) Dirección General de Administración;*

*C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;*

*D) Dirección General de Servicios Urbanos;*

*E) Dirección General de Desarrollo Social;*

*F) Dirección General de Participación Ciudadana; y*



*G) Dirección General de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.*

***IX. Al Órgano Político-Administrativo en Iztapalapa;***

*A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;*

*B) Dirección General de Administración;*

*C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;*

*D) Dirección General de Servicios Urbanos;*

*E) Dirección General de Desarrollo Social; y*

*F) Dirección General de Desarrollo Delegacional.*

*G) Dirección General de Participación Ciudadana y Prevención del Delito*

*H) Dirección General de Protección Civil y Geomática*

***X. Al Órgano Político-Administrativo en La Magdalena Contreras;***

*A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;*

*B) Dirección General de Administración;*

*C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;*

*D) Dirección General de Desarrollo Social;*

*E) Dirección General de Medio Ambiente y Ecología;*

*F) Dirección General de Desarrollo Sustentable;*

*G) Dirección General de Participación Ciudadana; y*

*H) Dirección General de Colonias y Tenencia de la Tierra.*

***XI. Al Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo;***

*A) Dirección General de Gobierno y Participación Ciudadana;*

*B) Dirección General Jurídica y de Servicios Legales;*



- C) Dirección General de Administración;*
- D) Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;*
- E) Dirección General de Servicios Urbanos;*
- F) Dirección General de Desarrollo Social;*
- G) Dirección General de Desarrollo Delegacional;*
- H) Dirección General de Seguridad Ciudadana;*
- I) Dirección Ejecutiva de Cultura, y*
- J) Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional.*

**XII. Al Órgano Político-Administrativo en Milpa Alta;**

- A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;*
- B) Dirección General de Administración;*
- C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;*
- D) Dirección General de Servicios Urbanos;*
- E) Dirección General de Desarrollo Social;*
- F) Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable; y*
- G) Dirección General del Medio Ambiente.*

**XIII. Al Órgano Político-Administrativo en Tláhuac;**

- A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;*
- B) Dirección General de Administración;*
- C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;*
- D) Dirección General de Servicios Urbanos;*
- E) Dirección General de Desarrollo Social; y*



*F) Dirección General de Desarrollo Económico y Rural.*

*G) Dirección General de Participación Ciudadana.*

**XIV. Al Órgano Político-Administrativo en Tlalpan;**

*A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;*

*B) Dirección General de Administración;*

*C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;*

*D) Dirección General de Servicios Urbanos;*

*E) Dirección General de Desarrollo Social;*

*F) Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable; y*

*G) Dirección General de Cultura.*

*H) Dirección General de Participación y Concertación Ciudadana;*

*I) Dirección General de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo; e*

*J) Dirección Ejecutiva de Mejora Comunitaria.*

**XV. Al Órgano Político-Administrativo en Venustiano Carranza, y**

*A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;*

*B) Dirección General de Administración;*

*C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;*

*D) Dirección General de Servicios Urbanos;*

*E) Dirección General de Desarrollo Social; y*

*F) Dirección General de Desarrollo Delegacional.*

**XVI. Al Órgano Político-Administrativo en Xochimilco.**

*A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;*



B) *Dirección General de Administración;*

C) *Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;*

D) *Dirección General de Servicios Urbanos;*

E) *Dirección General de Desarrollo Social; y*

F) *Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.*

**Artículo 136.** *Corresponde a la **Dirección General de Participación Ciudadana:***

...

*XVI. **Apoyar a los subcomités de seguridad pública**, convocarlos a las sesiones del Comité Delegacional de Seguridad Pública del Órgano Político–Administrativo.*

...

**Artículo 139.** *La Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:*

...

*VIII. Recibir, canalizar y dar seguimiento hasta su total satisfacción a **las demandas y quejas ciudadanas, respecto a los temas de seguridad y orden público en la demarcación;***

...

**Artículo 145.** *Corresponde a la **Dirección General de Participación Ciudadana:***

...

*XI. **Participar**, en el ámbito de su competencia, en la instrumentación del Programa Delegacional de Seguridad Pública de Coyoacán, así como en sus programas y subprogramas especiales;*

...

## **LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 63.** *En cada una de las Delegaciones del Departamento se establecerá y organizará un Comité de Seguridad Pública como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana.*

...

**Artículo 64.** *Corresponde a los Comités Delegacionales de Seguridad Pública*

...

*X. Fomentar la cooperación y participación ciudadana con el Departamento y la Procuraduría en los siguientes aspectos:*

...

*c. El establecimiento de mecanismo de autoseguridad o la instalación de **alarmas**.*

...



## **LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 83.** *En el Distrito Federal existe el **presupuesto participativo** que es aquel sobre el cual **los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos** en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.*

*Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias o pueblos del Distrito Federal.*

*Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.*

**El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:**

*a) El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación, el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto total anual de aquéllas;*

*b) Los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal. Para tal efecto, el monto total de recursos de presupuesto participativo de cada una de las Delegaciones se dividirá entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria, y*

*c) Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia le remita el Instituto Electoral.*

*d) Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad y Jefes Delegacionales tienen la obligatoriedad de ejercerlo.*

**Artículo 84.** *Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Planeación, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará el segundo domingo de noviembre de cada año a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto*





*participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.*

***El Instituto Electoral es la autoridad con facultades para emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como computar el resultado de las consultas.***

*Para la celebración de la consulta ciudadana a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral podrá solicitar la cooperación del Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa. En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta entre el Instituto Electoral, el Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa.*

*Las consultas ciudadanas a que se refiere el presente artículo se realizarán de conformidad con lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables.*

...

***Artículo 199. El presupuesto participativo es aquel sobre el que los ciudadanos deciden respecto a su aplicación en las colonias que conforman al Distrito Federal, y que se haya establecido en los artículos 83 y 84 de la presente Ley.***

*El presupuesto participativo ascenderá en forma anual a entre el 1 y 3% de los presupuestos de egresos totales anuales de las Delegaciones que apruebe la Asamblea Legislativa. Estos recursos serán independientes de los que las Delegaciones contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.*

***Artículo 200. Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:***

*I. El Jefe de Gobierno;*

*II. La Asamblea Legislativa, y*

*III. Los Jefes Delegacionales.*

***En materia de presupuesto participativo el Instituto Electoral y los Comités Ciudadanos fungirán como coadyuvantes de las autoridades.***

***Artículo 202. A la Asamblea Legislativa le compete en materia de presupuesto participativo, a través del pleno y de sus comisiones de Gobierno, Participación Ciudadana, Presupuesto y Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, lo que a continuación se indica:***



***I. Aprobar en forma anual en el decreto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, los recursos para el presupuesto participativo.***

***Dicha asignación se hará por Delegación y por colonia conforme a la división que efectúe el Instituto Electoral, y se basará en las evaluaciones de desempeño de los Comités que realice el Instituto Electoral en términos de esta Ley, así como en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de la Ley de Participación Ciudadana.***

*II. Vigilar, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo.*

*Los integrantes de los órganos de representación ciudadana que establece el artículo 5 de esta Ley podrán presentar quejas, ante las comisiones de participación ciudadana, presupuesto y cuenta pública y vigilancia de la contaduría mayor de hacienda, sobre el ejercicio y aplicación de los recursos del presupuesto participativo.*

*Dichas comisiones harán del conocimiento de la Contaduría Mayor de Hacienda y demás instancias competentes el contenido de las quejas para los efectos a que haya lugar;*

*III. Participar, en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos, en las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de esta Ley;*

*IV. Tomar en cuenta para la aprobación de los recursos del presupuesto participativo los resultados de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 84 de la presente Ley, y*

*V. Las demás que establecen esta Ley y otras disposiciones aplicables.*

***Artículo 203. Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:***

***I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.***

*Los Jefes Delegacionales indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados en el párrafo anterior.*

*La distribución de recursos entre las colonias tendrá que ser proporcional según los criterios establecidos en esta Ley, no pudiendo ser excluida colonia alguna.*



**II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.**

*La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley, así como permitir el acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada delegación, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

*III. Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos en las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de la presente Ley.*

*Aplicar, preferentemente por colaboración ciudadana, el presupuesto participativo que por colonia le apruebe la Asamblea Legislativa.*

**IV. La forma en como habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso b) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley.**

*V. Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.*

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**TERCERA:** *Para efecto de las presentes Reglas se entenderá por:*

...

**XVII. Presupuesto Participativo:** *Es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican los recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.*

...

**DÉCIMA NOVENA:** *El Presupuesto Participativo deberá corresponder al tres por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones y, los ciudadanos decidirán la forma en que se aplicarán dichos recursos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.*

**VIGÉSIMA:** *Será obligación de las Delegaciones considerar en la formulación de su Anteproyecto de Presupuesto los recursos de presupuesto participativo el cual será*



*destinado atendiendo lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana, LPyGEDF, Manual y demás normatividad aplicable.*

**VIGÉSIMA PRIMERA:** *Las Delegaciones en la formulación de su Anteproyecto, deberán presupuestar los recursos del presupuesto participativo observando que estos se destinen a la ejecución de los proyectos específicos seleccionados en las Consultas Ciudadanas.*

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- La **Asamblea Legislativa del Distrito Federal** es el órgano del Distrito Federal al que le corresponde la función legislativa del Distrito Federal, en materia constitucional.
- Por otra parte, las **Delegaciones** son las encargadas de formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación, y en general, ejecutar políticas de seguridad que establezca el Jefe de Gobierno. En tal virtud, en cada Delegación se establecerá un Comité de Seguridad Pública como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana. Los Comités Delegacionales de Seguridad Pública serán quienes, entre otras facultades, establecerán los mecanismos de auto seguridad o la instalación de alarmas.
- El **presupuesto participativo** es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplicarán los recursos en proyectos específicos en las Colonias y Pueblos en los que se divide el Distrito Federal; corresponde al tres por ciento anual de las Delegaciones y se destinará a obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana y prevención del delito. Los recursos se ejercerán a través de los Capítulos 2000 (dos mil), 3000 (tres mil), 4000 (cuatro mil), 5000 (cinco mil) y 6000 (seis mil), conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto. De igual forma, tanto el Jefe de Gobierno del Distrito Federal como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal están obligados a incluir y aprobar en el Presupuesto de Egresos, el monto al que ascenderá el presupuesto participativo por Delegación y los recursos que le corresponden a cada Colonia y Pueblo originario, para lo cual, el presupuesto de cada Delegación se dividirá entre el número de Colonias y Pueblos originarios; y los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo en las Colonias y Pueblos originarios, acorde a los resultados de la Consulta Ciudadana que remita el Instituto Electoral del Distrito Federal. Las Delegaciones están obligadas a ejercer el presupuesto participativo.



Ahora bien, considerando que en la solicitud de información el particular requirió se le informara: “*de 2010 a la fecha se solicita 1 / numero de **alarmas vecinales** que se instalaron 2 / costo por unidad / 3 marca modelo / 4 empresa que lo vendió / 5 monto del contrato / 6 origen del recurso que se aplico / 7 folleto de las características técnicas de la alarma o sus especificaciones / 8 estudios de mercado realizados / 9 vía de la compra adjudicación, invitación o licitación / 10 costo de su mantenimiento anual*”; y como ha quedado precisado en párrafos anteriores, las Delegaciones son las encargadas de formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación, y en general, ejecutar las políticas de seguridad que establezca el Jefe de Gobierno, función que realiza a través de un Órgano Colegiado denominado Comité de Seguridad Pública, serán éstas las que establezcan los mecanismos de auto seguridad o instalación de alarmas, como lo es en el presente caso, por lo que se concluye que son **las Delegaciones los entes obligados competentes para pronunciarse respecto de la parte de la solicitud en análisis.**

Precisado lo anterior, conviene señalar que en la dirección electrónica<sup>1</sup>, se advierte la existencia del trámite “*Gestión para la instalación y revisión de alarmas vecinales*”, como un servicio que el Gobierno del Distrito Federal presta a través de las Delegaciones para la instalación y revisión de alarmas vecinales, a solicitud de los residentes y asociaciones vecinales que lo soliciten. La atención se brindará a través de los Centros de Servicios y Atención Ciudadana ubicados en las Delegaciones.

---

1

[http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/wb/TyS/gestion para la instalacion y revision de alarmas](http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/wb/TyS/gestion_para_la_instalacion_y_revision_de_alarmas)



Por otro lado, el particular también solicitó *“monto que se autorizo para patrullas y alarmas vecinales por el IEDF de 2010 a la fecha detallado del presupuesto participativo”* (sic).

En ese contexto, se advierte que la información de interés del particular es el monto del **presupuesto participativo** que autorizó el Instituto Electoral del Distrito Federal para patrullas y alarmas vecinales de dos mil diez a la fecha, de manera detallada; a dicho planteamiento, el Ente Obligado señaló que esa información era competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual, en materia de presupuesto participativo, se encarga de aprobar en forma anual el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, dentro del cual se incluyen los recursos del presupuesto participativo, situación que fue verificada por parte de este Instituto al realizar el estudio de la normatividad respectiva.

En ese orden de ideas, y toda vez que el Ente recurrido no es competente para atender la información relacionada con el número de alarmas vecinales, costo, marca, modelo, entre otros, por ser las Delegaciones las encargadas de formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación; y que en materia de presupuesto participativo es la Asamblea Legislativa del Distrito Federal quien lo aprueba, siendo las Delegaciones las que indican en qué proyectos se aplicarán los recursos de dicho presupuesto, atendiendo siempre al proyecto ganador de las consultas ciudadanas, este Órgano Colegiado concluye que fue correcta la canalización realizada por el Instituto Electoral del Distrito Federal tanto a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como a las dieciséis Delegaciones Políticas del Distrito Federal, a efecto de que se pronunciaran sobre la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, y en consecuencia, resulta **infundado** el agravo en estudio.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82,



fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Instituto Electoral del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a su Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.





**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Alejandro Torres Rogelio, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de marzo de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**